

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 26 de julio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que, mediante providencia de seis (6) de julio de 2022, fue inadmitida la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, término que transcurrió durante los días ocho (8), 11, 12, 13 y 14 de julio de 2022, dentro del cual la parte demandante se mantuvo silente.

Para proveer lo pertinente.



Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00236-00-00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ZULUAGA MONTES C.C. 75.055.324
DEMANDADO	BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLÓN C.C. 1.053.838.029
AUTO INTERLOCUTORIO	889

Mediante auto No. 816 de seis (6) de julio de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la demanda ejecutiva singular incoada por el señor **John Jairo Zuluaga Montes**, en contra del señor **Brayan Leandro Reinosca Castrillón**, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

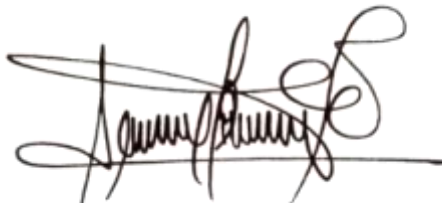
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular incoada por el señor **John Jairo Zuluaga Montes**, en contra del señor **Brayan Leandro Reinosca Castrillón**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 094

Hoy, 27 de julio de 2022



Juliana Arias Escobar
Secretaria